



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 25 de Agosto de 2015  
Año XCVI

No. 68 Alcance I

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

<b>DECRETO NÚMERO 848 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.</b>	<b>3</b>
DECRETO NÚMERO 849 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IV Y 104 DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.....	14
DECRETO NÚMERO 851 POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.	25

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 848 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 14 de julio del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y se adicionan diversas disposiciones a la

Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que en Sesión de fecha 23 de abril del 2015, el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa en mención, acordándose se turne a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable para emitir el dictamen correspondiente que recaerá a la misma.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XXIV, 74 fracción I, 86, 87, 127 segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión Legislativa tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que la Diputada Eunice Monzón García, en su iniciativa propone reformar la fracción XL al artículo 9, recorriéndose la subsecuente; adicionar la fracción XLI al artículo 9, un párrafo que será el tercero al artículo 20, recorriéndose los

subsecuentes, una Sección Sexta Bis denominada "De la Evaluación Ambiental Estratégica", que comprende los artículos 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 64 Bis 3, 64 Bis 4, 64 Bis 5 y 64 Bis 6, al capítulo IV del Título primero de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así mismo, adicionar un segundo párrafo al inciso i) del artículo 2º y un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exponiendo como motivos lo siguiente:

La política ambiental como eje de una política integradora de la sociedad ha ganado con la sustentabilidad un concepto fundamental. Sustentabilidad significa la unión futura del desarrollo ecológico, social y económico. Sin embargo, las bases naturales de la vida en el Planeta están en peligro debido al deterioro ambiental y la sobreexplotación de los recursos naturales; por ello, su mantenimiento es un asunto fundamental para transformar en sustentable el modelo actual de sociedad.

Es decir, la producción y el consumo deben ser organizados de tal forma que las oportunidades de vida de hoy, no destruyan las de mañana. La sustentabilidad requiere también el desarrollo de estilos de vida, tener mayor cuidado y atención ante las bases de la vida. El estilo de vida sustentable lleva implícito el

crecimiento en la calidad de vida para todos.

La Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero define en la fracción XXIII de su artículo 3º el concepto de Desarrollo Sustentable como: "El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras y tienda a ser equitativo con las actuales generaciones;"

Contrario a ello, diversas políticas públicas en distintos sectores han favorecido la destrucción de los ecosistemas y los recursos naturales, y no su conservación. Por ejemplo, en el medio rural diversos programas gubernamentales, han propiciado desde hace muchos años, el avance de la frontera agropecuaria sobre tierras forestales; así como prácticamente en todos los sectores de la economía como la energía, el agua, el transporte, los asentamientos humanos, entre otros, se conocen la gran desvinculación de planes y programas con la variable ambiental.

Por lo tanto, para transitar hacia un real desarrollo sustentable, se requiere modificar el modelo de desarrollo, que privilegia solamente el crecimiento económico en detrimento del medio ambiente y los recursos naturales de la Entidad. Es decir, que en las políticas públicas sean verdaderamente integradas las dimensiones ambiental, social y económica.

El reto esencialmente es que las dependencias e instituciones de la administración pública en los tres órdenes de gobierno, sean verdaderamente responsables de promover el desarrollo sustentable a través de sus diversos planes y programas. El desafío es que estas dependencias e instituciones asuman el compromiso de incorporar la variable ambiental en sus políticas, programas objetivos, estrategias, metas y acciones específicas, además de lograr que este nuevo desempeño ambiental sea posible medirlo con un sistema de indicadores.

Para realizar lo anterior, es necesario impulsar instrumentos de política ambiental, que han dado muy buenos resultados en otros países y que aún no se han contemplado en la actual legislación ambiental del país y la Entidad. Uno de esos instrumentos es la llamada evaluación ambiental estratégica, que es el proceso que permite la integración de los aspectos ambientales en los programas de las dependencias e institucio-

nes de la administración pública.

La evaluación ambiental estratégica de programas, es una forma diferente a la tradicional evaluación del impacto ambiental. Las limitaciones de la evaluación del impacto ambiental son evidentes, ya que está ligada de manera exclusiva a proyectos, además, es una herramienta que no orienta el desarrollo económico, sino que generalmente reacciona frente a él; al mismo tiempo de que por el carácter puntual y parcial de un proyecto, se rebasa la capacidad de respuesta ante la evaluación ambiental de usos múltiples de grandes áreas de desarrollo, estrategias de planeación territorial o de desarrollo económico, social e interinstitucional.

A inicios de este milenio, la evaluación ambiental estratégica se ha consolidado como una herramienta imprescindible en los sistemas de gestión ambiental a escala nacional e internacional. Ha demostrado un enorme desarrollo normativo y práctico, siendo actualmente cerca de 40 países que cuentan con algún mecanismo normativo para la integración ambiental en los procesos políticos y de planificación; también ha sido asumida por organismos de cooperación multilateral (OCDE, PNUD, PNUMA) e instituciones financieras de cooperación (BID y Banco Mundial), quienes en su mayoría han desarrollado guías

de apoyo, paquetes metodológicos y criterios de desempeño, entre otros insumos.

Entre las iniciativas más notorias destaca la Directiva Europea 2001/42/EC<sup>1</sup>, constituyéndose en la primera formulación legal en el mundo, de forma estructurada, dirigida específicamente a la evaluación ambiental estratégica y la cual ha servido de modelo en diversos países en el mundo, desde América Latina a Asia.

Al respecto, la primera legislación mundialmente importante que trata de la evaluación ambiental en general es la Ley Nacional de Protección del Medio Ambiente (NEPA, por sus siglas en inglés), del año 1969 de los Estados Unidos de Norteamérica, la cual exigía la preparación de una declaración o informe ambiental para cualquier acto que pudiera dar lugar a cualquier efecto ambiental significativo. Siendo que "un acto" en el sentido de la NEPA, significa una política, un plan o programa.

Por ello, es importante señalar, que para los dos países socios de México, en el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, los Estados Unidos de Norteamérica y el Canadá (1973), la evaluación ambiental de planes y programas es un requisito

legal. Asimismo, Nueva Zelanda, establece en 1991, en su legislación una estrategia de desarrollo sustentable nacional que exige que las autoridades locales hagan una evaluación ambiental de los planes y programas.

Otros países, tales como Inglaterra (1971), Australia (1974), Alemania (1975), Francia y Venezuela (1976), Filipinas (1977), Corea (1980), Holanda y Brasil (1981) y Japón (1984) definieron también como un requisito legal la evaluación de impacto ambiental, muchos de ellos en su más amplia acepción, que incluye al plan y programa. Sin embargo, en la mayoría de países, como es el caso de México (1988), la evaluación ambiental ha sido otorgada originalmente sólo a los proyectos. Aunque se encuentra escaso avance en relación a otras regiones del planeta, incluyendo su ausencia en la legislación ambiental mexicana, se identifica legislación al respecto en Bolivia, en el año 1995; en Perú en el año 2005, y en Chile en el año 2010.

Lo anterior puede comprenderse debido a que la evaluación de impacto ambiental se aplica principalmente a proyectos de obras y actividades. Mientras que la evaluación ambiental estratégica se trabaja en el ámbito de las políticas públicas,

---

<sup>1</sup> Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Junio de 2001 relativa a la *Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente*. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:197:0030:0037:ES:PDF>

es decir, en planes y programas, por lo que tiende a ser percibida como una intromisión en aspectos tradicionalmente reservados a la discrecionalidad de los gobiernos. Por ello, se demanda una voluntad democrática indiscutible en los países donde se implementa.

Debido a razones políticas y organizativas en el caso de la Unión Europea se avanzó en dos etapas. En la primera se le dio prioridad a la evaluación ambiental para proyectos, entrando en vigencia la Directiva 85/337/CEE, aprobada en el año 1985. La segunda fase se establece hasta el año 2001, cuando entra en vigor la Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. En dicha Directiva se materializa el concepto de integración medioambiental: los requisitos medioambientales se convierten en componente obligatorio de un importante número de planes y programas comunitarios. Se le conoce comúnmente como la "Directiva de Evaluación Ambiental Estratégica".

Ésta Directiva, tiene por objeto "conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de aspectos medioambientales en la preparación y adopción de planes y programas con el fin de promover un desarrollo sostenible, garantizando la realización, de conformidad con

sus facultades, de una evaluación medioambiental de determinados planes y programas que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente",

Exige una evaluación ambiental a planes y programas de ámbitos sectoriales muy diversos (planificación territorial, energía, turismo, agricultura, transporte, gestión de residuos, etc.), así como aquellos que tengan un efecto probable sobre los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que integran la Red Natura 2000 de espacios protegidos europeos.

En lugar de actuar de una forma correctora, se analizan las posibles consecuencias sobre el medio ambiente desde la propia formulación del instrumento de planificación, considerando el medio ambiente como parte integrante de los propios planes y programas, idea básica para desarrollar su evaluación ambiental.

La Directiva entiende por Evaluación Ambiental "la preparación de un informe sobre el medio ambiente, la celebración de consultas, la consideración del informe y de los resultados de las consultas en la toma de decisiones, y el suministro de información sobre la decisión". Amplía el ámbito de aplicación del concepto de Evaluación Ambiental a los Planes y Programas, con el convencimiento de

que los cambios ambientales se generan no sólo a causa de la ejecución de nuevos proyectos, sino también en las decisiones previas que los regulan y posibilitan, es decir, en las fases de planificación y programación.

Asimismo, fija los principios generales del sistema de evaluación y define el campo de aplicación, dejando a los Estados miembros de la Unión amplias posibilidades en cuanto a la metodología de evaluación.

En cualquier caso se puede constatar que la aplicación de la evaluación ambiental estratégica de programas ha sido lenta, lo que puede explicarse por la confusión sobre su definición y rol, por la desconfianza de los tomadores de decisiones, por los deficientes procesos de formulación de políticas públicas, así como por la limitada credibilidad y eficacia que éstas tienen en la región.

De lo anterior se concluye, que es una realidad la necesidad de armonizar la legislación ambiental mexicana y de Guerrero, con la de otras partes del mundo en materia de evaluación ambiental de planes y programas, igualmente ante el creciente deterioro ambiental se considera la pertinencia de que un Estado como Guerrero impulse nuevos instrumentos de política ambiental, fortaleciendo con un enfoque preventivo la capacidad normativa de las autoridades

ambientales sobre actividades sustanciales del desarrollo.

De lo transcrito se advierte, que los argumentos que dan origen a la iniciativa gozan de congruencia y armonía con las disposiciones que pretenden reformar y adicionar; mismas que no son violatorias de garantía constitucionales como tampoco se contraponen con otros ordenamientos legales, sino más bien es un proyecto de reforma y adición que va acorde a las situaciones actuales.

Asimismo, los diputados integrantes de ésta Comisión coinciden con la Diputada promotora en que algunas políticas públicas no integran adecuadamente la variable ambiental, por el contrario, diversas políticas públicas han favorecido la destrucción de los ecosistemas, los recursos naturales, sin promover su conservación.

Que de igual manera, en el ámbito municipal, los programas de desarrollo urbano y planes de urbanización, cambian los usos del suelo en función de beneficiar la actividad económica sin importar los impactos ambientales que estas actividades causan.

Que efectuando el análisis de la Iniciativa de referencia, las consideraciones expuestas en la misma y las aportaciones realizadas por los diputados integrantes de esta Comisión legis-

lativa, se considera viable, ya que es necesario que en nuestro Estado se establezcan mecanismos de control de los efectos ambientales en la preparación e implementación de planes, programas y proyectos. Así pues, la aplicación de este proceso de evaluación ambiental, servirá de apoyo para la incorporación de la dimensión ambiental a la toma de decisiones estratégicas de planes y programas, optimizará estos instrumentos de planificación, facilitará la evaluación de oportunidades y riesgos de acciones estratégicas y funcionará como un instrumento preventivo de gestión ambiental, consolidando las bases para una transición hacia un verdadero desarrollo sustentable".

Que en sesiones de fecha 14 y 21 de julio del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Direc-

tiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 848 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se refor-

ma la fracción XL al artículo 9, recorriéndose la subsecuente de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- . . . . . :

I a XXXIX.- . . . . .

**XL.- La evaluación ambiental estratégica de los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las modificaciones a los mismos; y**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan la fracción XLI al artículo 9; un párrafo tercero al artículo 20, recorriéndose los subsecuentes párrafos; una Sección Sexta Bis denominada "De la Evaluación Ambiental Estratégica", que comprende los artículos 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 64 Bis 3, 64 Bis 4, 64 Bis 5 y 64 Bis 6 al Capítulo IV del Título Primero de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- . . . . . :

I a XL.- . . . . .

**XLI.-** Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 20.- . . . . .

. . . . .

**Asimismo, en la formulación de los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se hará efectiva la transversalidad de las políticas públicas para la sustentabilidad ambiental, a través de la Evaluación Ambiental Estratégica.**

. . . . .

. . . . .

**SECCIÓN SEXTA BIS  
DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL  
ESTRATÉGICA**

**ARTÍCULO 64 BIS.-** La Evaluación Ambiental Estratégica es el proceso mediante el cual se incorpora el análisis y la evaluación de la dimensión ambiental, en la formulación de los programas de la Administración Pública Estatal, así como de sus modificaciones.

El análisis consistirá en la evaluación de los requerimientos de aprovechamiento, uso o explotación de los recursos naturales y sus servicios ambientales asociados, que se estimen necesarios para la ejecución de los programas. Asimismo, se analizarán los impactos sinérgicos y acumulativos que se generen sobre los ecosistemas, para establecer las medidas eficaces que impidan o limiten la degradación del ambiente.

El procedimiento que la

SEMAREN establezca para la Evaluación Ambiental Estratégica de los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se sustentará en los siguientes principios:

I. La transversalidad de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal, para la sustentabilidad ambiental;

II. La coordinación de la SEMAREN con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y

III. El fortalecimiento de la gestión ambiental, mediante la aplicación integral de los instrumentos de la política ambiental.

La SEMAREN expedirá, mediante Reglamento, los lineamientos generales que contengan los requisitos y el procedimiento aplicable a la Evaluación Ambiental Estratégica.

ARTÍCULO 64 BIS 1.- Se someterán a la Evaluación Ambiental Estratégica los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que contemplen, promuevan o induzcan obras o actividades de las señaladas en el artículo 45 de esta Ley y aquellos que señale el Reglamento. Asimismo, se sujetarán a las formalidades previstas en este Capítulo, las modificaciones que se realicen a dichos programas.

Se exceptúa de la Evaluación Ambiental Estratégica a los programas en materia de seguridad, protección civil y los presupuestarios.

ARTÍCULO 64 BIS 2.- Los proyectos de programas señalados en el artículo anterior, que elaboren las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán ser presentados a la SEMAREN para dar inicio al proceso de Evaluación, cuando menos sesenta días antes de la fecha en que pretendan emitirlo o someterlo a la consideración del titular de Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 64 BIS 3.- El Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica deberá incorporar, por lo menos, lo siguiente:

I. La conformación de un Comité Técnico, integrado por especialistas de la SEMAREN y de la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, que asesorará en el diseño, formulación y seguimiento del programa que sea materia de análisis y dictaminación;

II. La participación de diversos sectores de la sociedad, a través de la consulta pública; y

III. El proyecto del programa y el análisis ambiental que realice la dependencia o entidad de la Administración

Pública Estatal responsable del mismo, que incluya los requerimientos de aprovechamiento, uso o explotación de los recursos naturales y sus servicios ambientales asociados, que se estimen necesarios para la ejecución de dicho programa, así como el análisis de los impactos sinérgicos y acumulativos, que se generen sobre los ecosistemas.

Para los efectos de la fracción II del presente artículo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, remitirán a la SEMAREN los comentarios y observaciones que en materia ambiental reciban durante los procesos de consulta pública a los que sean sometidos sus programas, conforme al ordenamiento aplicable en la materia.

La SEMAREN emitirá un dictamen que evalúe la incorporación del análisis y la evaluación de la dimensión ambiental en los programas o en sus modificaciones, que realice la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal responsable de su formulación. El dictamen establecerá las condiciones a los que se sujetarán los programas para su implementación.

ARTÍCULO 64 BIS 4.- La SEMAREN, durante la Evaluación Ambiental Estratégica, podrá solicitar opinión a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, instituciones académi-

cas, así como a organizaciones sociales y empresariales, en los términos señalados en el Reglamento.

ARTÍCULO 64 BIS 5.- La dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, con la asesoría de la SEMAREN, realizará el seguimiento al programa evaluado.

ARTÍCULO 64 BIS 6.- Los municipios de la entidad podrán establecer procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica de los programas de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan un segundo párrafo al inciso i) del artículo 2o y un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o. . . . .

. . . . .

a) al h).- . . . .

i) . . . . .

En el caso de los planes y los programas sujetos al proceso de evaluación ambiental se estará a lo dispuesto en la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

j) al n).- . . . .

**Artículo 46.** . . . . . vo, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince.

**Las actividades de participación y consulta a las que se refiere la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en materia de Evaluación Ambiental Estratégica, formarán parte de las establecidas en el presente artículo.**

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**AMADOR CAMPOS ABURTO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**  
Rúbrica.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 848 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, Y SE Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,** en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en el Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.

**SEGUNDO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá, el Reglamento de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en materia de Evaluación Ambiental Estratégica dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web de este Poder Legislativo, para su conocimiento general.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.**  
Rúbrica.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislati-

